



Asunto: Se emite Dictamen Final respecto de la Propuesta Regulatoria denominada "**Norma Oficial Mexicana NOM-237-SE-2021 'Servicios educativos-disposiciones de carácter comercial a las que se sujetarán los particulares que presten servicio del tipo de educación básica'**".

Ref. 03/0092/151021

Ciudad de México, a 28 de marzo de 2022.

C. P. MÓNICA LEÓN PEREA

Titular de la Unidad de Administración y Finanzas

Secretaría de Economía

Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada "**Norma Oficial Mexicana NOM-237-SE-2021, 'Servicios educativos-disposiciones de carácter comercial a las que se sujetarán los particulares que presten servicio del tipo de educación básica'**", así como a su formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE) el 15 de marzo de 2022 y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 16 del mismo mes y año¹; ello a través del portal del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio².

Lo anterior, en respuesta al Dictamen Preliminar con número de oficio CONAMER/22/0273 del 20 de enero de 2022.

No se omite hacer mención de la información adicional enviada por la Dependencia, el 24 de marzo de 2022.

Es necesario mencionar, que a través del Dictamen Preliminar del 9 de noviembre de 2021, con número de oficio CONAMER/21/4886, la Propuesta Regulatoria y su AIR se sujetaron al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo III del Título Tercero de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR)³.

En ese orden de ideas, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71 y 75 de la LGMR, la CONAMER tiene a bien expedir el siguiente:

DICTAMEN FINAL

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

Con relación al presente rubro, esta Comisión en su Dictamen Preliminar del 9 de noviembre de 2021, observó que la SE remitió un documento denominado

¹ De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

² www.cofemersimir.gob.mx

³ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.

JAAAS/ENG





20211027134731_52597_Anexo 2 NOM 237 SE 2021 Simplificación regulatoria.pdf, a través del cual incluyó la siguiente información:

"...

Por otra parte, a fin de dar cumplimiento a los requerimientos de simplificación regulatoria de forma sistemática y oportuna, se han buscado otras áreas de oportunidad en la eliminación de obligaciones para los sujetos regulados por medio de los procesos de modificación de normas oficiales mexicanas que se traduzcan en esquemas de cumplimiento con menor carga regulatoria y menos costos. El objetivo es, no solamente dar cumplimiento al requerimiento de simplificación de dichos proyectos, sino también que sirvan de base para el resto de propuestas regulatorias.

Tabla 1 Acciones regulatorias derogadas y ahorros netos del PROY-NOM-033/1-SCFI-2019

Método de prueba particular	Total
Método de copelación para Anillos oro sin incrustaciones	24,195,000
Método de copelación para Argollas oro sin incrustaciones	24,195,000
Método de copelación para Aretes oro sin incrustaciones	24,195,000
Método de copelación para Cadenas oro sin incrustaciones	24,195,000
Método de copelación para Collares oro sin incrustaciones	24,195,000
Método de copelación para Cruces y dijes oro sin incrustaciones	24,195,000
Método de copelación para Esclavas oro sin incrustaciones	24,195,000
Método de copelación para Medallas oro sin incrustaciones	24,195,000
Método de copelación para Pulseras y brazaletes oro sin incrustaciones	24,195,000
Método de copelación para Otros productos oro sin incrustaciones	24,195,000
Método de copelación para Anillos oro con incrustaciones de piedras preciosas	24,195,000
Método de copelación para Aretes oro con incrustaciones de piedras preciosas	24,195,000
Método de copelación para Cruces y dijes oro con incrustaciones de piedras preciosas	24,195,000
Método de copelación para Collares oro con incrustaciones de piedras preciosas	24,195,000
Método de copelación para Anillos, aretes, dijes y similares oro con incrustaciones de piedras preciosas	24,195,000
Patrón de plata alta pureza para Aretes plata sin incrustaciones	20,969,000
Patrón de plata alta pureza para Cadenas plata sin incrustaciones	20,969,000
Patrón de plata alta pureza para Collares y gargantillas plata sin incrustaciones	20,969,000
Patrón de plata alta pureza para Cruces y dijes plata sin incrustaciones	20,969,000
Patrón de plata alta pureza para Pulseras y brazaletes plata sin incrustaciones	20,969,000

JAAS/ÉVG

Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso 8, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer



2022 Ricardo Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



Método de copelación. para Recubiertos (chapados) con oro	20,969,000
Determinación de paladio para Paladio	29,034,000
Determinación del contenido de platino para Platino	29,034,000
Total	546,807,000

Fuente: elaboración propia con información del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-033/1-SCFI-2019

Una de las áreas de oportunidad que esta Dependencia ha detectado, se encuentra en la modificación de las Normas Oficiales Mexicanas. El 'PROY-NOM-033/1-SCFI-2019 artículos de oro, plata, platino y paladio, parte 1 - información comercial y métodos de análisis (cancelará a la NOM-033-SCFI-1994)' dejaría sin efecto la regulación vigente, la NOM-033-SCFI-1994, la cual contiene un total de 23 obligaciones, esto es, 23 acciones regulatorias fueron derogadas⁴, equivalentes a un monto total de 546 millones 807 mil pesos, para las mil 613 unidades económicas que constituyen los sujetos regulados⁵. El detalle se muestra en la Tabla 2.

Con base en lo expuesto, de dichos ahorros y a fin de atender lo estipulado en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, es decir, reducir el costo de cumplimiento para los particulares, se solicita amablemente a la Comisión, sea considerado 1 millón de pesos de ahorros netos en costos para la presente propuesta regulatoria, a fin de acreditar el cumplimiento del requerimiento de simplificación establecido en el mencionado artículo 78 de la LGMR. En la Tabla 2 se muestran los costos de la regulación que ascienden a 6 millones 857 mil 270 pesos, los ahorros utilizados del citado PROY- NOM-033/1-SCFI-2019⁶ representan un total de 7 millones 857 mil 270 pesos, por lo que, los ahorros netos en costos de cumplimiento corresponden a 1 millón de pesos con lo que se comprueba el supuesto del artículo 78 de la LGMR.

Tabla 2 Simplificación de la propuesta regulatoria

Concepto	Monto
Costos de la regulación	6,857,270
Ahorros utilizados del PROY-NOM-033/1-SCFI-2019	7,857,270
Ahorro neto en costos	1,000,000

Fuente: elaboración propia con información Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-033/1-SCFI-2019

Si bien el artículo 78 de la LGMR señala que '[se] deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser

⁴ La regulación vigente contempla un total de 23 acciones regulatorias para cada unidad económica, en tanto que el proyecto de NOM, considera solo cinco acciones obligatorias. Por ello, existe una reducción de 18 acciones para los sujetos regulados.

⁵ Los métodos de prueba que tienen una tarifa de 13 mil pesos son: Patrón de plata alta pureza para Aretes plata sin incrustaciones; Patrón de plata alta pureza para Cadenas plata sin incrustaciones; Patrón de plata alta pureza para Collares y gargantillas plata sin incrustaciones y; Patrón de plata alta pureza para Pulseras y brazaletes plata sin incrustaciones. El resto de métodos es de 15 mil pesos.

⁶ Ver Anexo 3 Estimación de costos derogados del PROY-NOM-033/1-SCFI-2019.

JAAAS/EEG





modificados, abrogados o derogados [...], la inclusión en la presente propuesta regulatoria podría causar confusión para los sujetos regulados, entidades encargadas de la evaluación de la conformidad, así como para el resto de partes interesadas; ello podría significar una implementación eficiente de dicha propuesta y poner en riesgo alcanzar los objetivos regulatorios planteados. Con base en lo expuesto, se solicita a la Autoridad de Mejora Regulatoria tenga a bien dar por cumplido el requisito de simplificación regulatoria. Toda vez que se comprueba que existe un ahorro neto en costos para los particulares, en concordancia con lo estipulado por el artículo 78 de la LGMR."

Al respecto, la CONAMER comunicó que habiendo analizado la información referida en los párrafos que anteceden, se consideró cumplido el apartado respecto de la simplificación regulatoria, que tiene su fundamento en el artículo 78 de la LGMR. Ello toda vez que, esa Secretaría retomó un monto de \$7,857,270, de los ahorros generados por el PROY-NOM-033/1-SCFI2019, Artículos de oro, plata, platino y paladio-Parte 1-Información comercial y métodos de análisis (cancela a la NOM-033-SCFI-1994).

II. Definición del problema y objetivos generales

Respecto del apartado de mérito, tal y como se ha referido en los Dictámenes Preliminares, esa Dependencia identificó la situación que da origen a la emisión de la Propuesta Regulatoria, proporcionando la siguiente información:

"En la prestación de los servicios educativos se deben de observar y aplicar las disposiciones previstas en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y las Leyes de educación de las entidades federativas, Reglamentos y normatividad vigente emitidas por las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias. Siendo las Autoridades Educativas las competentes y encargadas de verificar su cumplimiento. Los aspectos comerciales de la prestación del servicio educativo se regirán por la Ley Federal de Protección al Consumidor, su Reglamento, la presente propuesta regulatoria y demás disposiciones aplicables. A continuación, se muestra la descripción de aspectos relevantes tales como la producción de servicios educativos, tanto en general como en el sector regulado, la materialización en quejas de las diferencias entre los consumidores y prestadores de servicios educativos, así como los fallos en este mercado y su impacto económico. De esta forma, se detalla la importancia del sector regulado y la necesidad de la intervención del estado.

...

Servicios en centros educativos de nivel básico

En la Encuesta sobre precios y características del servicio en escuelas privadas de nivel preescolar, primaria y secundaria, de La Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), realizada entre junio y agosto de 2019, tuvo como objetivo conocer el perfil de los servicios otorgados por las escuelas privadas,

JAS/EG





entre los que se destacan el precio de la colegiatura e inscripción; también considera servicios adicionales como transporte, horario extendido, entre otros. El tamaño de la muestra fue de 1,036 planteles de los cuales 365 fueron de nivel preescolar, 483 de nivel primaria y 188 de nivel secundaria.

Colegiaturas

En cuanto a colegiaturas, la encuesta se enfocó en identificar, mediante la clasificación dentro de un rango mínimo y máximo, los precios de los servicios. Las colegiaturas, para el caso de escuelas en nivel preescolar, el rango en que se concentró la mayor cantidad de escuelas, unas 266 (72.9%), fue entre 10 y 35 mil pesos anuales, lo que equivale a un promedio anual de 22.5 mil pesos, esto es, unos 1,875 pesos mensuales. Dentro del rango de más de 53 mil y hasta sesenta mil pesos anuales, se ubicaron 75 escuelas (el 20.5%); en el rango de más de 60 mil y hasta 85 mil, se ubicó el 4.7%, es decir, 17 escuelas; para el rango de más de 85 mil y hasta 110 mil pesos anuales solo se ubicaron 4 escuela; por último, entre las colegiaturas de más de 110 mil y hasta 135 mil pesos anuales, solo se ubicaron 3 escuelas. Lo anterior se describe con precisión en la Tabla 3.

Tabla 3 Colegiaturas para nivel preescolar y distribución porcentual

Mínimo	Máximo	Promedio anual	Promedio mensual	Porcentaje	Cantidad
10,000	35,000	22,500.0	1,875.0	72.90%	266
35,001	60,000	47,500.5	3,958.4	20.50%	75
60,001	85,000	72,500.5	6,041.7	4.70%	17
85,001	110,000	97,500.5	8,125.0	1.10%	4
110,001	135,000	122,500.5	10,208.4	0.80%	3
Total		72,500.4	6,041.7	100%	365

Fuente: PROFECO

Para el caso de escuelas de nivel primaria, 249 de ellas, el 51.6%, se concentraron en el rango de colegiaturas entre 10 mil y hasta 35 mil, es decir, una media de 22.5 mil pesos anuales. En segundo lugar, el 36.9% de las escuelas encuestadas (178) se ubicaron en el rango de más 35 mil a los 60 mil pesos (una media anual de 47.5 mil pesos); entre ambos rangos, concentran más del 88% del total; el 6.8%, es decir, 33 escuelas se ubicaron en el siguiente rango de más de 60 mil y hasta 85 mil pesos anuales; por último, las diez restantes escuelas, alrededor del 2%, se ubicaron en rangos que superaron los 110 mil pesos de colegiaturas anuales. El detalle se encuentra en la Tabla 4.

Tabla 4 Colegiaturas para nivel primaria y distribución porcentual

Mínimo	Máximo	Promedio anual	Promedio mensual	Porcentaje	Cantidad
10,000	35,000	22,500.0	1,875.0	51.6%	249
35,001	60,000	47,500.5	3,958.4	36.9%	178
60,001	85,000	72,500.5	6,041.7	6.8%	33
85,001	110,000	97,500.5	8,125.0	2.7%	13
110,001	135,000	122,500.5	10,208.4	1.0%	5
135,001	160,000	147,500.5	12,291.7	0.2%	1
160,001	185,000	172,500.5	14,375.0	0.6%	3

X
JAAS/EGC





185,001	210,000	197,500.5	16,458.4	0.0%	0
210,001	250,000	230,000.5	19,166.7	0.2%	1
Total		123,333.8	10,277.8	100.0%	483

Fuente: PROFECO

Las escuelas de nivel secundaria registraron la mayor concentración (46.8%, 88 escuelas) de sus colegiaturas en el rango de más de 35 mil y hasta 60 mil pesos anuales, es decir, una media de 47.5 mil pesos anuales. En segundo lugar, el 26% de las escuelas encuestadas (unas 49) se ubicaron en el rango de 10 a 35 mil pesos, una media anual de 22.5 mil pesos. El tercer lugar, 31 escuelas (el 16.5%) se ubicaron en el rango de más de 60 y hasta 85 mil pesos; las restantes 20 escuelas se ubicaron en rangos superiores a 110 mil pesos anuales. El detalle se encuentra en la Tabla 5.

Tabla 5 Colegiaturas para nivel secundaria y distribución porcentual

Mínimo	Máximo	Promedio anual	Promedio mensual	Porcentaje	Cantidad
10,000	35,000	22,500.0	1,875.0	26.10%	49
35,001	60,000	47,500.5	3,958.4	46.80%	88
60,001	85,000	72,500.5	6,041.7	16.50%	31
85,001	110,000	97,500.5	8,125.0	5.90%	11
110,001	135,000	122,500.5	10,208.4	1.10%	2
135,001	160,000	147,500.5	12,291.7	1.60%	3
160,001	185,000	172,500.5	14,375.0	1.10%	2
185,001	210,000	197,500.5	16,458.4	1.10%	2
210,001	250,000	230,000.5	19,166.7	0.00%	0
Total		123,333.8	10,277.8	100%	188

Fuente: PROFECO

...

Quejas de usuarios

Las quejas de los usuarios de cualquier producto o servicio suelen indicar fallas en cuanto al intercambio de dichos bienes en el mercado. Para el caso del sector educativo, las quejas por los usuarios son presentadas ante PROFECO. Esta institución reporta que, entre 2018 y el primer bimestre de 2020 recibieron 2 mil 765 quejas relacionadas con la prestación de servicios educativos. Los principales motivos corresponden a una negativa a proporcionar el servicio por parte del centro educativo, además de negativa en la devolución de precios pagados. En la Tabla 6 se muestra en detalle la cantidad de quejas presentadas ante PROFECO.

Tabla 6 Quejas entre 2018 y 2020 para diferentes centros educativos

Tipo de centro educativo	2018	2019	2020	Acumulado
Educación pre escolar	56	52	7	115
Educación primaria	178	288	23	489
Educación secundaria técnica	16	18	4	38

ZAAS/ENC



Niveles medio superior y superior ⁷	1055	864	204	2123
Total	1,305	1,222	238	2,765

Fuente: PROFECO

...

Para los consumidores, el número de quejas interpuestas en cada nivel educativo, multiplicado por el precio ponderado anual, resulta en el impacto económico⁸ agregado para dichos agentes económicos y asciende al orden de 18 millones 136 mil 466 pesos y se presenta en la Tabla 7.

Tabla 7 Impacto económico para consumidores

Nivel educativo	Quejas	Precio ponderado	Impacto económico
Preescolar	52	40,282.65	2,094,697.55
Primaria	288	51,324.28	14,781,393.13
Secundaria	18	70,020.86	1,260,375.54
Total	358		18,136,466.22

Fuente: elaboración propia con datos de Profeco

Para los prestadores de servicios educativos, las quejas también representan una situación no deseable. A fin de resolverlas requieren los servicios de personal profesional en materia legal. El sueldo medio de un profesional en derecho se ubica en 13 mil 500 pesos; en este sentido, si se requiriera por una media mínima de 3 meses⁹ para cada queja presentada, se tendría un desembolso por unos 40 mil 500 pesos. De esta forma, el impacto económico para resolver las quejas que asumen los prestadores de servicios educativos, se situaría en el orden de 14 millones 499 mil pesos y se muestra en la Tabla 8.

Tabla 8 Impacto económico para prestadores de servicios educativos

Nivel educativo	Quejas	Sueldos	Total
Preescolar	52	40,500	2,106,000
Primaria	288	40,500	11,664,000
Secundaria	18	40,500	729,000
Total	358		14,499,000

Fuente: elaboración propia con datos de Profeco y del mercado laboral

En suma, la situación actual representa, como ya se señaló, para los consumidores una cifra del orden 18.14 millones de pesos, en tanto que para los

⁸ El impacto aquí descrito se reduce a las quejas presentadas lo que equivale a la afectación directa para los consumidores y corresponde a los casos de los que se dispone información. Sin embargo, pudiera ser aún mayor, si se considerara aquéllos casos que, pese a no lograr conciliar las diferencias, continúan con el servicio. De esta problemática, al no contar con información tangible, no se incorporan a fin de no sesgar el análisis. En resumen, el impacto descrito es el "piso" de una problemática que puede ser aún más importante.

⁹ Esta cifra es conservadora ya que, de acuerdo con el Buró Comercial de PROFECO, el tiempo mínimo en que se resolvieron las quejas fue de 5.87 meses durante el año 2011. No obstante, aún de tales años, continúan vigentes o sin resolución quejas que deterioran considerablemente a consumidores y prestadores de servicios.

JAAS/EG



prestadores de servicios unos 14.5 millones de pesos, esto es, un monto agregado de poco más de 32.6 millones de pesos anuales para los agentes económicos involucrados. La propuesta regulatoria contempla esquemas para prevenir las diferencias entre los oferentes y demandantes de servicios educativos. Al establecer con claridad y de forma homologada las bases sobre las cuales se deben prestar estos servicios, se podrá resolver el problema de asimetría de información y se evitará el riesgo de establecer rigideces con respecto al cambio de proveedor de servicios educativos. En este sentido, la propuesta regulatoria atiende la problemática descrita al resolver las diferencias que pudieran existir entre el prestador de servicios educativos y los consumidores de los mismos, además de incentivar la competencia y el buen funcionamiento del mercado. En otras palabras, dado el alto impacto económico en este mercado, resulta de suma importancia atender la situación actual, no deseable ni para consumidores ni para oferentes en el mercado de servicios educativos."

En ese tenor, tal y como se mencionó en los Dictámenes Preliminares emitidos respecto de la Propuesta Regulatoria, este órgano evaluó la información proporcionada y concluyó que la misma es suficiente para identificar el problema o situación que se pretende resolver. Por lo que, se tiene por atendido el presente apartado, sin tener más comentarios al respecto.

III. Identificación de posibles alternativas regulatorias

En el rubro de mérito, derivado del análisis que realizó esta Comisión del documento denominado 20211014210256_52531_2 AIR NOM 237 Servicios educativos vf.pdf, remitido por la SE, el 15 de octubre de 2021; se desprenden las siguientes alternativas analizadas:

No emitir regulación alguna. Esta alternativa se consideró inviable toda vez que, a decir de esa Dependencia, no emitir regulación más allá de corregir la problemática, significaría continuar con el mencionado impacto económico negativo para consumidores y oferentes, así como continuar con desincentivar la competitividad y el desarrollo del mercado.

Esquemas de autorregulación. Se considera inviable debido a que existiría una alta probabilidad de que la problemática, lejos de resolverse, se pudiese agravar. Esto se puede inferir con base en los antecedentes y la evidencia empírica aportada por PROFECO.

Esquemas voluntarios. Respecto de esta alternativa, la SE consideró que la misma no es idónea, toda vez que las diferencias entre consumidores y prestadores de servicios educativos no se han podido resolver. Así, el sector objeto de la regulación no cuenta con un esquema de cumplimiento voluntario que garantice la resolución de conflictos, es decir, la resolución de quejas que indican tales diferencias o asimetrías de la información.

3AAS/EG





Aunado a lo anterior, esa Secretaría concluyó que la Propuesta Regulatoria consiste en la mejor opción para atender la problemática que da origen a la misma, ello derivado del siguiente análisis:

"...contempla esquemas para prevenir las diferencias entre los oferentes y demandantes de servicios educativos. Al establecer con claridad y de forma homologada las bases sobre las cuales se deben prestar estos servicios, se podrán resolver los fallos de mercado identificados y se evitará el riesgo de establecer rigideces con respecto al cambio de proveedor de servicios educativos. En este sentido, la propuesta regulatoria atiende la problemática descrita al resolver las diferencias que pudieran existir entre el prestador de servicios educativos y los consumidores de los mismos, además de incentivar la competencia y el buen funcionamiento del mercado. En el Apartado III, subapartado D, numeral 11 del presente documento se detallan los beneficios netos que, al ser positivos, denotan que los beneficios son superiores a los costos, y al considerar una mejoría en la situación actual de consumidores y unidades económicas reguladas, se garantiza que la propuesta cumple con los objetivos de mejora regulatoria y se puede considerar como una medida costo-eficiente y costo-efectiva, esto es, social y económicamente factible; en otras palabras, atiende a buscar el máximo bienestar social."

Al respecto, este órgano desconcentrado observa que efectivamente la SE analizó y comparó las distintas alternativas de política pública que pueden atender la problemática y objetivos antes descritos; por lo que se reitera el cumplimiento del presente apartado.

IV. Impacto de la regulación

A. Trámites

Por lo que hace al presente apartado, se reitera que la CONAMER no tiene comentarios, toda vez que la Propuesta Regulatoria no crea, modifica o elimina trámites.

B. Análisis de acciones regulatorias

En el rubro de las acciones distintas a los trámites que establecen obligaciones, tal y como se ha referido en los dictámenes preliminares del 9 de noviembre de 2021 y del 20 de enero del presente año, esa Dependencia envió la siguiente información:

Establecen requisitos

Capítulo 3. Disposiciones generales

Descripción: Este capítulo de la propuesta regulatoria estipula, como su nombre lo indica, las disposiciones o lineamientos generales que regirán a los prestadores de servicios educativos información o publicidad relativa a los servicios educativos que se difunda por cualquier medio o forma, debe ser veraz, clara, comprobable y exenta de textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas y otras descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión al usuario por ser engañosa o abusiva, ello, en términos de lo dispuesto por dicho capítulo.

X
JAAS/EMG





Justificación: Las disposiciones contenidas en el presente capítulo tienen como objetivo evitar la mala interpretación inducida por la publicidad que pueda incidir de forma negativa (sesgo) en la elección del consumidor. Cabe señalar que toda la información que esté relacionada con la prestación de servicios deberá ser otorgada a los consumidores y regida por medio del contrato de adhesión que se ceñirán a lo establecido en la Ley Federal de Protección al Consumidor y su Reglamento.

En materia económica, busca mitigar el riesgo de selección adversa y su consecuente deterioro en el bienestar del consumidor. Ante dicho problema de selección adversa en la adquisición de cualquier otro bien, el consumidor podrá optar por adquirir un bien de mayor calidad o cambiar de proveedor; en ambos casos implica un nuevo desembolso monetario lo que representa tal deterioro en el bienestar. Sin embargo, en el sector educativo, el nivel de ingreso determinará una restricción para que la movilidad descrita, sobre todo en cuestión de cambiar de proveedor, se pueda materializar y, además del deterioro en el bienestar monetariamente hablando, puede incidir en un grado de deserción para cuando el consumidor cuenta con un ingreso apenas limitado destinado a la educación. En este sentido, de forma agregada, puede materializarse en un retroceso en el nivel educativo de la población. Para los propios prestadores de servicios la problemática señalada en el numeral 2 del presente documento, el presente capítulo pretende establecer condiciones de equidad en la competencia, evitar barreras a la entrada de nuevos participantes, así como evitar desembolsos innecesarios en la atención de quejas que puedan mitigarse. Por ello, el establecimiento de disposiciones generales permitirá mitigar tales problemas y contribuir a la competitividad, desarrollo y eficiencia del mercado de servicios educativos.

Capítulo 4. Especificaciones, características, términos y condiciones aplicables a los particulares prestadores de servicios educativos

Descripción: La propuesta regulatoria incluye en el capítulo 4 seis numerales que se refieren, en términos generales, a que los prestadores del servicio educativo deben informar una serie de elementos indispensables antes de la inscripción o reinscripción, los cobros que pueden realizar y que se realiza en moneda nacional, uniformes escolares, incumplimiento en pagos por parte de los consumidores, entre otros elementos importantes.

Justificación: El capítulo 4 describe los elementos esenciales para que las transacciones sean adecuadas entre oferentes y consumidores. En este sentido, contar con información completa antes de materializar una transacción, permitirá mitigar riesgos relacionados con asimetrías de información. Así, la contraprestación económica debe ser proporcional a la calidad de enseñanza recibida, a la diversidad de los servicios y a las instalaciones y recursos académicos.

La incorporación de este apartado permite contar con claridad para las partes involucradas, es decir, mayor información y de mejor claridad. Para los consumidores implica evitar el problema de selección adversa mientras que, para los proveedores de servicios educativos, implica mitigar quejas no fundamentadas que puedan incidir de forma negativa en sus ingresos y, por

JAAS/ELG





consecuencia, en materia de una desventaja competitiva¹⁰. En suma, el presente apartado permitirá evitar tales situaciones no deseables, ni para consumidores ni para oferentes, por lo que contribuye a alcanzar los objetivos de la regulación y al buen funcionamiento del mercado.

Capítulo 5. Obligaciones de los particulares prestadores del servicio educativo

Descripción: En el capítulo cinco de la propuesta regulatoria se establecen las obligaciones de los particulares prestadores de los servicios educativos. Vale la pena destacar aquellas obligaciones contenidas en el numeral 5.1, entre las más relevantes se encuentran las siguientes:

- a) Presentar a los usuarios, por conducto de la asociación de usuarios o del grupo que represente a los mismos del servicio educativo, los ajustes a los diferentes conceptos de cobro y cambio a las disposiciones o servicios ofrecidos para el ciclo escolar siguiente, cuando menos sesenta días hábiles antes del periodo de reinscripción;
 - b) No incrementar las colegiaturas durante el ciclo o periodo escolar, a menos que esto se acuerde con la mayoría de los usuarios del servicio, mediante convocatoria que al efecto se emita, previo acuse de recibo correspondiente, y se justifique por causas que incidan en un incremento sustancial en los costos de operación.
 - c) No establecer cuotas o aportaciones extraordinarias a los usuarios del servicio. Cuando se solicite cualquier donativo en efectivo o en especie, éste tendrá el carácter de estrictamente voluntario, debiendo, en su caso, convenirse de manera individual con los usuarios;
 - d) Devolver en un plazo no mayor a cinco días hábiles, los montos pagados por inscripciones o reinscripciones cuando el usuario de aviso respecto a que no participará en el siguiente ciclo escolar. La devolución será íntegra en caso que se avise cuando menos dos meses antes del inicio del ciclo escolar. Cuando dicho aviso se dé con anticipación menor a la señalada, los montos sujetos a devolución serán pactados con los usuarios conforme al numeral 6.10 de la presente NOM;
 - e) No exigir a los usuarios, que adquieran con determinados proveedores útiles escolares, vestuario, libros, y otros artículos o servicios que puedan ser adquiridos en el comercio en general. En aquellos casos en que sea indispensable la adquisición de dichos artículos o servicios con determinados proveedores, los precios de los mismos no deben ser superiores a los disponibles al usuario en el comercio en general;
 - f) Que la participación en eventos cívicos, sociales o recreativos, organizados o promovidos por los particulares prestadores del servicio educativo, que impliquen gastos adicionales, sean estrictamente voluntarios, sin detrimento de las calificaciones del usuario del servicio;
- y

¹⁰ Se sabe de forma empírica que las críticas de un consumidor no satisfecho se transmiten de boca a boca e influye de forma negativa en potenciales consumidores, esto es, que deteriorará la imagen del oferente. En otras palabras, un consumidor no satisfecho puede implicar la pérdida de varios consumidores potenciales.

JAAAS/EMG





- g) *No exigir libros, útiles escolares y vestuario nuevo. Sólo pueden requerir que los libros correspondan a ediciones actualizadas y que los útiles y vestuario conserven un estado adecuado para el desarrollo de las actividades escolares.*

Además de lo anterior, contempla obligaciones en materia de servicios, personal docente, así como en lo referente a información y publicidad de servicios educativos, todo ello contemplado en los numerales 5.2, 5.3 y 5.4 respectivamente.

Justificación: La incorporación de este capítulo permite que los servicios educativos cuenten con especificaciones mínimas a fin de que sean satisfactorias. Ello permite a los consumidores y, sobre todo, a los prestadores de servicios educativos, contar con certeza sobre las especificaciones y mitigar el riesgo de quejas que puedan deteriorar el patrimonio de estos. En este sentido, supone mayor información para los competidores lo que se traduce en transferencia de conocimiento y, en términos generales, implica que se pueden alcanzar los objetivos de la regulación al contar con una mejor condición en el mercado y se evitan las asimetrías e ineficiencias identificadas.

Establecen o modifican estándares técnicos

Capítulo 6. Del Contrato de Adhesión

Descripción: El capítulo 6 de la propuesta regulatoria incluye la información mínima que deben contener los contratos de adhesión con que deben contar los proveedores de servicios educativos.

Justificación: La homologación de la información de los contratos de adhesión, en primera instancia, brindar certeza jurídica a las partes involucradas, es decir, consumidores y proveedores de servicios educativos. En este sentido, promueve las mejores prácticas y evita asimetrías en el mercado ya que todos los participantes tienen certeza sobre la información mínima indispensable para llevar a cabo una transacción comercial asociada a servicios educativos. En consecuencia, es muy importante para lograr los objetivos regulatorios y mejorar la competitividad en el mercado.

Capítulo 7. Evaluación de la conformidad

Descripción: El capítulo 7 establece que la evaluación de la conformidad de la propuesta regulatoria estará a cargo de la Procuraduría, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Protección al Consumidor y su Reglamento, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, así como por Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, y tiene como objetivo comprobar el cumplimiento del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, por parte de los proveedores de servicios educativos. Al respecto, describe con detalle la forma en que deberá llevarse a cabo todo el proceso que deberán atenerse tanto los sujetos regulados en la obtención del dictamen de verificación y la constancia de cumplimiento, así como su vigencia por periodos máximos de dos años.

JAAS/ELG





Justificación: La verificación del cumplimiento con las regulaciones técnicas es indispensable para comprobar que la implementación de la propuesta regulatoria es eficiente. En este sentido, al establecer con claridad la forma en que se lleva a cabo tal procedimiento, brinda certeza jurídica a los sujetos regulados y las entidades encargadas de la evaluación de la conformidad, evita interpretaciones discrecionales, promueve condiciones de equidad en términos de competencia y contribuye a una implementación eficiente de la regulación.

Establecen obligaciones

Capítulo 8. Verificación y vigilancia

Descripción: Este capítulo establece la vigilancia de la presente Norma Oficial Mexicana, corresponde a la Secretaría de Economía, conforme a la legislación y normatividad aplicable. En el numeral 8.1 se señala que la Procuraduría, en el ámbito de sus atribuciones verificará el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana, en los términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor y su Reglamento; la Ley de Infraestructura de la Calidad y demás ordenamientos legales aplicables. Asimismo, el numeral 8.2 indica que la Procuraduría está facultada para dar vista a las autoridades competentes, cuando detecte el incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulen las actividades que comprenden los servicios educativos.

Justificación: La incorporación de las atribuciones en materia de verificación y vigilancia, resulta muy importante para que la implementación y el seguimiento se lleve a cabo de una forma eficiente. Así mismo, brinda certeza jurídica al mercado de servicios educativos sobre la entidad responsable de tales actividades.

En ese orden de ideas, esta Comisión reitera que la SE identificó de manera adecuada las acciones regulatorias; por lo que no se tienen más comentarios al respecto.

C. Competencia

En cuanto al apartado de mérito, esa Secretaría explicó que la Propuesta Regulatoria promoverían la competencia, teniendo los siguientes beneficios:

- a) Fomentar la competencia al establecer homogeneidad e igualdad de circunstancias.
- b) Contribuir a proporcionar mayor y mejor información disponible, eliminar los riesgos de mercados asimétricos y, en términos generales, aportar mejores condiciones para consumidores y oferentes.
- c) Evitar la mala interpretación inducida por la publicidad que pueda incidir de forma negativa (sesgo) en la elección del consumidor.
- d) Mitigar el riesgo de selección adversa y su consecuente deterioro en el bienestar del consumidor.


JAAS/EMG

Boulevard Adolfo Lopez Mateos 3025 piso 8, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





- e) Contribuir a la competitividad, desarrollo y eficiencia del mercado de servicios educativos.
- f) Mitigar quejas no fundamentadas que puedan incidir de forma negativa en los ingresos de los prestadores de servicios educativos.
- g) Promover las mejores prácticas y evitar asimetrías en el mercado ya que todos los participantes tendrán certeza sobre la información mínima indispensable para llevar a cabo transacciones comerciales asociadas a servicios educativos, lo que es fundamental para mejorar la competitividad en el mercado.
- h) Promover condiciones de equidad en términos de competencia y contribuir a una implementación eficiente de la regulación.
- i) Brindar transparencia para que el comportamiento de los oferentes participantes en el mercado se conduzca de forma confiable, lo que se traducirá en promover condiciones equitativas.

De la misma forma, se reitera que esta Comisión recibió la opinión institucional de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) el 29 de octubre de 2021; misma que puede ser consultada en la liga electrónica <http://cofemersimir.gob.mx/expedientes/26473>.

De manera particular, se reitera que la COFECE realizó los siguientes comentarios referentes a la Propuesta Regulatoria:

- La regulación contenida en la NOM podría implicar duplicación de requerimientos e incrementos en costos de cumplimiento normativo.

El anteproyecto contempla obligaciones relativas a la inclusión de una leyenda con la información referente a su calidad de incorporados (numeral 3.2), y la no variación de los costos durante el ciclo escolar (numeral 4.3). Estas disposiciones podrían implicar duplicidades con lo establecido en los artículos 148 y 151 de la Ley General de Educación, mismos que contienen obligaciones similares para los particulares, y que además determinan que las autoridades educativas llevarán a cabo acciones de vigilancia con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones y requisitos de la referida Ley. Por lo tanto, la NOM podría generar una "doble ventanilla" para los sujetos obligados imponiendo una carga administrativa adicional, pudiendo estos significar un incremento en los costos de cumplimiento.

Es recomendable asegurar que: i) los requisitos establecidos en la NOM sean los mínimos necesarios para garantizar la protección deseada en el aspecto comercial del servicio; ii) no exista duplicación de requisitos o trámites ante la autoridad educativa y la que vigila el cumplimiento de la NOM; y iii) asegurar que el procedimiento para acreditar el cumplimiento de la NOM sea lo menos costoso posible.

JAAAS/EGC

Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso 8, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





- Repetición en la normativa que impone límites a la publicidad engañosa de servicios educativos.

Es recomendable asegurar que el objetivo perseguido por la NOM no pueda lograrse a través de la regulación sobre publicidad engañosa vigente en el país; en caso de determinar que es necesario imponer restricciones adicionales a través de un contrato de adhesión, se recomienda asegurar que las restricciones a la publicidad contenidas en la NOM no sean ambiguas ni excesivamente limitativas.

- Las obligaciones de información a los usuarios podrían ser ambiguas o superfluas conforme al objetivo perseguido.

Es recomendable asegurar que los requisitos de calidad en materia de ciberseguridad y software no sean ambiguos o superfluos a la luz de los objetivos perseguidos, los cuáles deben estar claramente definidos y justificados; más aún es necesario asegurar que éstos no están relacionados con la calidad educativa sino únicamente con el aspecto comercial del servicio, ya que de lo contrario sería facultad de la autoridad educativa establecerlos y verificarlos. De lo contrario, podrían incrementarse los costos del servicio innecesariamente en perjuicio de los usuarios.

- Requerir a las Unidades de Inspección el cumplimiento de la NMX-EC-17020-INMC-2014 podría implicar ventajas exclusivas a ciertos agentes en el mercado de Evaluación de la Conformidad de la NOM.

Establecer la obligatoriedad de una Norma Mexicana, podría constituir una ventaja exclusiva a ciertos agentes económicos. Por lo que, se sugiere evaluar la conveniencia que las Unidades de Inspección actúen conforme a esta.

En ese contexto, tal y como se informó en el Dictamen Preliminar del 20 de enero de 2022, con número de oficio CONAMER/22/0273, se observa que la SE emitió las siguientes respuestas a los comentarios remitidos por la COFECE:

"En relación con los comentarios de la Comisión Federal de Competencia Económica se señala lo siguiente:

- El numeral 3.2 y 4.3 de la propuesta regulatoria no implican duplicidad o nuevas obligaciones para los sujetos regulados. Su incorporación en la regulación obedece a brindar congruencia con el marco jurídico vigente y certeza a los sujetos regulados y al público en general, procurando la protección de los derechos del consumidor y observando los principios básicos en las relaciones de consumo.*

Las disposiciones contenidas en la propuesta de NOM son las adecuadas para atender la problemática identificada. En este sentido, no se considera que el contenido técnico constituya especificaciones desproporcionadas, discriminatorias o de algún otro tipo que pudiera generar riesgos adicionales con su implementación. En el Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) se indicó que la propuesta regulatoria no crea trámites nuevos para los sujetos regulados. De igual forma, no se identificó la duplicidad de acciones en el cumplimiento de la

X
JAAS/ELC



regulación que pudieran implicar un impacto sustantivo al sector regulados. También se incluyó, en el mismo AIR, el análisis de alternativas de política pública y se identificó y justificó que la propuesta regulatoria constituye la mejor alternativa costo-eficiente y costo-efectiva, es decir, que genera el máximo bienestar social al menor costo posible, en razón de que se propicia la certidumbre de derechos y obligaciones.

- b) El contenido del numeral 3.2 de la propuesta, referente a la información o publicidad, se encuentra armonizada con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Federal de Protección al Consumidor y no crea nuevas obligaciones ni hace más estrictas las vigentes. En este sentido, dichas disposiciones no resultan ambiguas ni excesivamente limitativas. En consecuencia, no se prevé que se generen nuevos costos de cumplimiento para los particulares ni que se ponga en riesgo la consecución de los objetivos de la regulación propuesta.
- c) La incorporación del numeral 5.2.2 obedece a que el prestador del servicio pueda garantizar las actividades académicas y extraescolares (en los casos aplicables), con el propósito de mitigar riesgos de transgredir disposiciones en materia de propiedad industrial y de derechos de autor. Las disposiciones del numeral 5.2.3 indican que el prestador del servicio debe informar a los usuarios sobre diversas características con las que cuente y ofrezca en materia de servicios digitales; sin embargo, ello no implica una obligaciones expresa de adquirir o brindar dichos insumos que pudiera generar nuevos costos al particular prestador del servicio educativo. En este sentido, no se considera que las disposiciones sean ambiguas o superfluas ya que no imponen especificaciones adicionales en materia de calidad y servicios de tecnología de la información.
- d) El marco jurídico aplicable a la propuesta regulatoria establece que los particulares prestadores del servicio educativo deben informar a los usuarios sobre los servicios ofrecidos, bajo los principios de calidad y transparencia, salvaguardando el derecho a la educación consagrado en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El objetivo es que se cuente con un marco armonizado que permita brindar certeza y seguridad jurídicas. La Ley de Infraestructura de la Calidad señala que en la elaboración de las NOM se deberá [U]tilizar como base las Norma Internacionales aplicables en materia [...], en tanto que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización señala que [s]e tomarán en consideración las normas mexicanas y las internacionales [...]. Por otra parte, es importante señalar que la norma mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2014 coincide totalmente con la norma internacional ISO/IEC 17020:2012, Conformity assessment-Requirements for the operation of various types of bodies performing inspection. La norma mexicana enunciada es aplicable a las Unidades de Inspección para efectos de obtener su acreditación y realizar actividades de evaluación de la conformidad en los términos previstos en la Ley de Infraestructura de la Calidad, por lo que no se prevé un impacto negativo en los sujetos regulados y, dado el grado de concordancia con la normativa internacional, brinda certeza jurídica a dichas entidades encargadas de la evaluación de la conformidad. Lo anterior se traduce en una implementación eficiente de la propuesta regulatoria basada en parámetros internacionales.

Además de lo enunciado, tal como se estableció en el AIR y que reconoció la autoridad de mejora regulatoria en el dictamen preliminar emitido el 9 de noviembre de 2021, en materia de competencia se prevén beneficios tales como

JAS/EXG





el fomento a la homogeneidad de los servicios regulados, mejorar la igualdad de circunstancias de los competidores, contribuye a una mejor información para oferentes y consumidores lo que permitirá mitigar los mercados asimétricos, la selección adversa y el deterioro en el bienestar de los consumidores y en el deterioro patrimonial de los oferentes; también permitirá mejorar condiciones fundamentales en términos de información certera, transacciones equitativas y transparencia en el comportamiento de los diferentes agentes económicos a fin de lograr un mercado más eficiente que, de mantener el estatus quo, no podría conseguirse.”

Derivado de lo anterior, se reitera que esa Secretaría evaluó las observaciones y comentarios realizados por la COFECE y brindó una respuesta a los mismos.

D. Costos

Por lo que hace al presente apartado, se reitera lo comunicado en los Dictámenes Preliminares, en los cuales se informó lo referente a los costos que derivan de la Propuesta Regulatoria, de la siguiente forma:

“Los costos de la propuesta regulatoria se evalúan en un horizonte de cinco años¹¹ y de forma acumulada ascienden a 34 millones 286 mil 348.5 pesos, lo que equivale a costos promedio anuales por 6 millones 857 mil 269.7 pesos. En la Tabla 9 se muestran los costos totales que son la suma de los costos relacionados con contratos de adhesión y por el cumplimiento. El desembolso por contratos de adhesión se realiza por una sola ocasión en el horizonte evaluado, en tanto que los costos de cumplimiento se desembolsan cada cinco años¹².”

Tabla 9 Costos totales de la propuesta regulatoria

Período	Contratos de adhesión	Cumplimiento	Total
1	13,189,178.5	21,097,170.0	34,286,348.5
2			0.0
3			0.0
4			0.0
5			0.0
Total			34,286,348.5
Promedio			6,857,269.7

Fuente: elaboración propia

¹¹ Se analiza durante un horizonte de cinco años, tiempo en el cual, de acuerdo con el marco jurídico vigente deberá realizarse la revisión de la regulación, y en su caso, modificarla en función de las necesidades del mercado.

¹² De acuerdo con el numeral 7.11 de la propuesta regulatoria.

AAAS/EVG





Para cumplir con la regulación, los centros educativos deberán presentar ante el Registro Público de Contratos de Adhesión de la Procuraduría Federal del Consumidor, sus contratos de adhesión. Al respecto, existen dos tipos: contratos tipo y no tipo. La diferencia entre ellos radica en que el primero es un contrato general elaborado por PROFECO para que los prestadores de servicios educativos puedan hacer uso de ellos. Los segundos, son elaborados por los centros educativos, de acuerdo a las características particulares de sus servicios, y son presentados ante PROFECO para su revisión, y en su caso, aprobación. Basta con registrar una de las dos modalidades para dar cumplimiento con la regulación. En la Tabla 10 se muestran los montos por registrar los contratos de adhesión mencionados que consideran un monto promedio (con base en los dos tipos que se mencionaron) por 926.50 pesos, más costos administrativos¹³ por 30 pesos, lo que representa un costo unitario de 956.50 pesos que implicaría para cada unidad económica el registro del contrato de adhesión.

Tabla 10 Costos unitarios del registro de contratos de adhesión

Tipo de costo	Monto
Contrato de adhesión tipo	884.00
Contrato de adhesión no tipo	969.00
Promedio	926.50
Costo administrativos	30.00
Total	956.50

Fuente: elaboración propia con datos de Profeco

Para agregar los costos del registro de contratos de adhesión, se consideran las 13 mil 789 unidades económicas de que se tiene registro en el Directorio Nacional de Unidades Económicas (DENUE) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dicha cantidad de unidades económicas, multiplicadas por los costos unitarios del registro del contrato de adhesión, arrojan un monto total por 13 millones 189 mil 178.50 pesos que se detalla en la Tabla 11.

Tabla 11 Costos de contratos de adhesión

Nivel educativo	U. Económicas	Costo	Total
Escuela de educación pre escolar	9,612	956.50	9,193,878.00
Escuela de educación primaria	3,232	956.50	3,091,408.00
Escuela de educación secundaria técnica	92	956.50	87,998.00
Escuelas de educación secundaria general	853	956.50	815,894.50

¹³ Costos por entrega de información, documentos, fotocopias, etc. En la práctica se asumen como costos apenas marginales o hundidos.

JAAS/EVG

Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso 8, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer



2022 Ricardo Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



Total **13,789** **3,826.00** **13,189,178.50**

Fuente: elaboración propia

Por último, los costos de cumplimiento se refieren a la obtención del dictamen de cumplimiento por parte de una unidad de inspección¹⁴. De acuerdo con las tarifas vigentes, los costos del dictamen de cumplimiento se encuentran en el orden de 1,500 pesos; se consideran además 30 pesos de costos administrativos¹⁵ lo que implica un costo unitario por 1,530 pesos. Este costo unitario, multiplicado por las 13 mil 789 unidades económicas, representa un costo agregado por 21 millones 97 mil 170 pesos y se realizará con una frecuencia de cinco años. Lo anterior se detalla en la Tabla 12.

Tabla 12 Costos de cumplimiento de la propuesta regulatoria

Concepto	Cantidad
Dictamen de cumplimiento	1,500
Costos administrativos	30
Subtotal	1,530
Unidades económicas	13,789
Total	21,097,170

Fuente: elaboración propia, con base en datos de DENUe y del mercado de la evaluación de la conformidad

Al respecto, se reitera tener por acreditados los costos reportados por la SE mismos que ascienden a la cantidad de \$6,857,269.7.

E. Beneficios

En cuanto al apartado de referencia, se reitera que esa Dependencia remitió un documento en el cual se desagregaron los beneficios de la Propuesta Regulatoria, de la siguiente forma:

"El Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) correspondiente a la Norma Oficial Mexicana NOM-237-SE-2021 (propuesta regulatoria) contiene la estimación de costos y beneficios. A fin de brindar claridad sobre el escenario en que se estimaron los beneficios de la propuesta regulatoria, se presenta el presente anexo. A continuación se reproduce la Tabla 13 del AIR a fin de exponer el tiempo de resolución de las quejas presentadas¹⁶ ante la Procuraduría Federal del Consumidor (Tabla 14). El tiempo medio de resolución fue de 677.86 días, esto es, una media de 22.29 meses y un tiempo mínimo de 5.75 meses.

¹⁴ De acuerdo con lo estipulado en el Capítulo 7 de la propuesta regulatoria referente a la Evaluación de la Conformidad.

¹⁵ Costos por entrega de información, documentos, fotocopias, etc. En la práctica se asumen como costos apenas marginales o hundidos.

¹⁶ De acuerdo con la información del Buró Comercial de la Procuraduría Federal del Consumidor.

3AAS/EMG





Tabla 14 Tiempo de resolución de quejas en días y meses

Año	Días resolución	Días prom. mes	Meses
2011	174.95	30.42	5.75
2012	226.06	30.42	7.43
2013	211.99	30.42	6.97
2014	228.67	30.42	7.52
2015	789.56	30.42	25.96
2016	1,651.83	30.42	54.31
2017	1,461.97	30.42	48.06
Promedio	677.86	30.42	22.29
Tiempo mínimo	174.95	30.42	5.75

Fuente: AIR NOM-237-SE-2021

Así mismo se presentaron los precios ponderados anuales¹⁷ con los cuales es posible estimar los precios ponderados mensuales¹⁸ de los servicios regulados. En la Tabla se muestra que para el nivel preescolar corresponden a unos 4,028.26 pesos mensuales, para el nivel primaria es de 5,132.43 pesos y para el nivel secundaria de 7,002.09 pesos.

Tabla 15 Precios ponderados de los servicios educativos

Nivel educativo	Precio pond. anual	Precio pond. mensual
Preescolar	40,282.65	4,028.26
Primaria	51,324.28	5,132.43
Secundaria	70,020.86	7,002.09

Fuente: elaboración propia con datos de Profeco

Con base en dichos precios ponderados mensuales es posible realizar la estimación del impacto histórico que representaron las quejas. Para el caso del nivel preescolar, las quejas se resolvieron en una media de 755.43 días, equivalentes a 24.84 meses. En el año 2011 las quejas se resolvieron en una media de 4.34 meses que, multiplicados por el precio ponderado mensual representaron un monto unitario por 17,490.70 pesos. De la misma forma se estimó el impacto de los diferentes años lo que, en promedio representó un valor de 100,046.30 pesos unitarios. Lo anterior se muestra en la Tabla 16.

¹⁷ El detalle de esta estimación se encuentra en el AIR de la NOM-237-SE-2021.

¹⁸ Se considera una media de 10 meses que es el tiempo promedio del periodo escolar.

3AAS/BVG



Tabla 16 Impacto de las quejas en función del tiempo en el nivel preescolar

Año	Días resolución	Días prom. mes	Meses	P.pond. mens.	Impacto unitario
2011	132.07	30.42	4.34	4,028.26	17,490.70
2012	202.56	30.42	6.66	4,028.26	26,826.34
2013	174.09	30.42	5.72	4,028.26	23,056.30
2014	388.34	30.42	12.77	4,028.26	51,430.06
2015	976.47	30.42	32.10	4,028.26	129,319.33
2016	1,807.33	30.42	59.42	4,028.26	239,356.17
2017	1,607.15	30.42	52.84	4,028.26	212,845.18
Promedio	755.43	30.42	24.84	4,028.26	100,046.30

Fuente: elaboración propia con datos de Profeco

En cuanto al nivel primaria, las quejas fueron resueltas en una media de 628.24 días, equivalentes a 20.65 meses. El impacto de acuerdo con dicho tiempo fue de un 106,007.54 pesos en promedio. En la Tabla 17 se muestra el detalle de lo enunciado.

Tabla 17 Impacto de las quejas en función del tiempo en el nivel primaria

Año	Días resolución	Días prom. mes	Meses	P.pond. mens.	Impacto unitario
2011	164.50	30.42	5.41	5,132.43	27,757.70
2012	292.48	30.42	9.62	5,132.43	49,353.07
2013	160.19	30.42	5.27	5,132.43	27,029.49
2014	191.88	30.42	6.31	5,132.43	32,376.93
2015	609.94	30.42	20.05	5,132.43	102,920.42
2016	1,638.58	30.42	53.87	5,132.43	276,490.2
2017	1,340.10	30.42	44.06	5,132.43	3
Promedio	628.24	30.42	20.65	5,132.43	106,007.54

Fuente: elaboración propia con datos de Profeco

Para el caso del nivel secundaria, el tiempo medio de resolución de quejas se ubicó en 22.59 meses que, multiplicados por los poco más de 7 mil pesos de precio ponderado mensual, arrojan un impacto del orden de 158,153.53 pesos.

Tabla 18 Impacto de las quejas en función del tiempo en el nivel secundaria

Año	Días resolución	Días prom. mes	Meses	P.pond. mens.	Impacto unitario
2011	188.63	30.42	6.20	7,002.09	43,424.22

JAA/S/EG



2012	191.82	30.42	6.31	7,002.09	44,157.74
2013	247.84	30.42	8.15	7,002.09	57,053.91
2014	226.72	30.42	7.45	7,002.09	52,192.85
2015	831.50	30.42	27.34	7,002.09	191,416.69
2016	1,644.20	30.42	54.06	7,002.09	378,504.46
2017	1,478.35	30.42	48.60	7,002.09	340,324.84
Promedio	687.01	30.42	22.59	7,002.09	158,153.53

Fuente: elaboración propia con datos de Profeco

Los montos enunciados para cada nivel educativo corresponden al valor unitario de las quejas presentadas ante la Procuraduría Federal del Consumidor. Al tomar tales cifras como referencia del número de quejas sobre las cuales se realizó la estimación de beneficios, se observa en la Tabla 19 que las 52 quejas del nivel preescolar representan un impacto de más de 5 millones 202 mil pesos, las 288 quejas del nivel primaria representan poco más de 30 millones 530 mil pesos, mientras que las 18 quejas del nivel secundaria repercutirían en un monto del orden de 2 millones 346 mil pesos. Lo anterior, bajo el escenario en que se resolvieran en un tiempo promedio semejante al históricamente registrado.

Tabla 19 Estimación del impacto económico

Nivel	Impacto unitario	Quejas 2019	Impacto total
Preescolar	100,046.30	52.00	5,202,407.35
Primaria	106,007.54	288.00	30,530,171.49
Secundaria	158,153.53	18.00	2,846,763.55
Total			38,579,342.39

Fuente: elaboración propia con base en datos del Buró Comercial de Profeco

Los beneficios estimados en el AIR de la propuesta regulatoria se encuentran descritos en la Tabla 20 y ascienden a poco más de 18 millones 136 mil pesos. En este punto vale la pena realizar un comparativo entre los beneficios totales y el impacto total sobre los consumidores. Para el nivel preescolar, los beneficios representan el 40.26% del impacto total, en el nivel primaria el 48.42% y para el nivel secundaria es del 44.27%. En suma, los beneficios totales estimados representan el 47.01% del impacto total que tienen las quejas sobre los consumidores. Ello supone un escenario conservador con respecto a los efectos que se esperan de la regulación en el mercado de los servicios educativos de nivel básico.

Tabla 20 Beneficios de la propuesta regulatoria

Nivel educativo	Quejas	Precio ponderado	Beneficios
Preescolar	52	40,282.65	2,094,697.55

JAAS/ÉVG





Primaria	288	51,324.28	14,781,393.13
Secundaria	18	70,020.86	1,260,375.54
Total	358		18,136,466.22

Fuente: AIR de la NOM-237-SE-2021

Tabla 21 Comparación de beneficios vs impacto total

Nivel	Beneficios	Impacto total	Beneficios/Imp. Total
Preescolar	2,094,697.55	5,202,407.35	40.26%
Primaria	14,781,393.13	30,530,171.49	48.42%
Secundaria	1,260,375.54	2,846,763.55	44.27%
Total	18,136,466.22	38,579,342.39	47.01%

Fuente: elaboración propia

Por otra parte, es necesario indicar que los principales motivos de quejas registradas ante la Profeco fueron los siguientes:

- Entrega del servicio.
- Cambios, devoluciones o bonificaciones.
- Contratos.
- Cobro indebido.
- Trato o servicio al cliente.
- Información Incorrecta al consumidor sobre el producto o servicio.
- Publicidad, ofertas y promociones.
- Negativa de entrega de Información al consumidor sobre el pago.
- Ausencia de Información al consumidor sobre el servicio.
- Información incompleta al consumidor sobre el servicio.
- Información incompleta al consumidor sobre el pago.
- Garantías.
- Información no clara al consumidor sobre el servicio.
- Información incorrecta al consumidor sobre el pago.
- Información incompleta al consumidor sobre el proveedor.
- Información incorrecta al consumidor sobre el proveedor.
- Negativa de entrega de Información al consumidor sobre el proveedor.

De estos vale la pena resaltar algunos como las reclamaciones relacionadas con los contratos, cobros indebidos, entrega del servicio, información incorrecta al consumidor, negativa a la entrega de la información al consumidor, información incompleta sobre el pago, publicidad, por señalar solo algunos. Las diferencias relacionadas con estos rubros son las que pretende prevenir la regulación propuesta.

Con base en lo anterior es posible realizar el análisis bajo los diferentes rubros sobre los cuales se presentaron las quejas. A continuación se presenta, a manera de ejemplo, distintos escenarios con base en los diferentes motivos por los que se presentaron las quejas.

JAAS/EVG





Cobro indebido

Si se toma como un primer ejemplo el impacto de las quejas en función del tiempo que tomaron en resolverse aquéllas que se presentaron por cobro indebido, se tiene un impacto para el nivel preescolar de 62 mil 294 pesos en función de los 15.46 meses que en promedio se llevó la resolución unitaria de las quejas (ver Tabla 22).

Tabla 22 Impacto de las quejas en función del tiempo de cobro indebido en el nivel preescolar

Año	Días resolución	Días prom. mes	Meses	P.pond. mens.	Impacto unitario
2011	39.00	30.42	1.28	4,028.26	5,165.01
2012	1,594.50	30.42	2	4,028.26	211,169.35
2013	70.00	30.42	2.30	4,028.26	9,270.53
2014	39.67	30.42	1.30	4,028.26	5,253.30
2015	1,052.75	30.42	34.61	4,028.26	139,422.10
2016	496.69	30.42	16.33	4,028.26	65,779.35
2017	ND	30.42	ND	4,028.26	ND
Promedio	470.37	30.42	15.4	4,028.26	62,294.23

Fuente: elaboración propia con datos de Profeco

En cuanto al nivel primaria, las quejas fueron resueltas en una media de 472.15 días, equivalentes a 15.52 meses. El impacto de acuerdo con dicho tiempo fue de un 79,669.05 pesos en promedio. En la Tabla 23 se muestra el detalle de lo enunciado.

Tabla 23 Impacto de las quejas en función del tiempo de cobro indebido en el nivel primaria

Año	Días resolución	Días prom. mes	Meses	P.pond. mens.	Impacto unitario
2011	47.46	30.42	1.56	5,132.43	8,008.53
2012	42.75	30.42	1.41	5,132.43	7,213.52
2013	192.20	30.42	6.32	5,132.43	32,431.32
2014	180.80	30.42	5.94	5,132.43	30,507.72
2015	569.89	30.42	18.74	5,132.43	96,162.22
2016	1,202.60	30.42	39.54	5,132.43	202,923.55
2017	1,069.33	30.42	35.16	5,132.43	180,436.49
Promedio	472.15	30.42	15.52	5,132.43	79,669.05

JAAAS/EXG

Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso 8, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.
Tel: [55] 5629-9500 www.gob.mx/conamer



2022 Ricardo Flores Magón
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



Fuente: elaboración propia con datos de Profeco

Para el caso del nivel secundaria, el tiempo medio de resolución de quejas se ubicó en 18.42 meses que, multiplicados por los poco más de 7 mil pesos de precio ponderado mensual, arrojan un impacto del orden de 128,999.93 pesos.

Tabla 24 Impacto de las quejas en función del tiempo de cobro indebido en el nivel secundaria

Año	Días resolución	Días prom. mes	Meses	P.pond. mens.	Impacto unitario
2011	347.68	30.42	11.43	7,002.09	80,036.88
2012	212.00	30.42	6.97	7,002.09	48,803.58
2013	147.58	30.42	4.85	7,002.09	33,973.74
2014	201.29	30.42	6.62	7,002.09	46,338.24
2015	469.97	30.42	15.45	7,002.09	108,190.31
2016	1,177.44	30.42	38.71	7,002.09	271,054.28
2017	1,366.62	30.42	44.93	7,002.09	314,602.48
Promedio	560.37	30.42	18.42	7,002.09	128,999.93

Fuente: elaboración propia con datos de Profeco

Los montos enunciados para cada nivel educativo corresponden al valor unitario de las quejas presentadas ante la Procuraduría Federal del Consumidor. Al tomar tales cifras como referencia del número de quejas sobre las cuales se realizó la estimación de beneficios, se observa en la Tabla 25 que las 52 quejas del nivel preescolar representan un impacto de más de 5 millones 200 mil pesos, las 288 quejas del nivel primaria representan poco más de 30 millones 530 mil pesos, mientras que las 18 quejas del nivel secundaria repercutirían en un monto del orden de 2 millones 346 mil pesos. Lo anterior, bajo el escenario en que se resolvieran en un tiempo promedio semejante al históricamente registrado.

Tabla 25 Estimación del impacto económico en función del tiempo de resolución por cobro indebido

Nivel	Impacto unitario	Quejas 2019	Impacto total
Preescolar	62,294.23	52.00	3,239,300.14
Primaria	79,669.05	288.00	22,944,686.65
Secundaria	128,999.93	18.00	2,321,998.76
Total			28,505,985.55

Fuente: elaboración propia con base en datos del Buró Comercial de Profeco

Los beneficios estimados en el AIR de la propuesta regulatoria se encuentran descritos en la Tabla y ascienden a poco más de 18 millones 136 mil pesos. En este punto vale la pena realizar un comparativo entre los beneficios totales y el

JAA/S/EMC



impacto total sobre los consumidores. Para el nivel preescolar, los beneficios representan el 64.67% del impacto total, en el nivel primaria el 64.42% y para el nivel secundaria es del 54.28%. En suma, los beneficios totales estimados representan el 63.62% (ver Tabla 26) del impacto total que tienen las quejas sobre los consumidores. Ello supone un escenario que podría omitir el resto de los motivos de las quejas y que, por consecuencia, los efectos que se esperan de la regulación en el mercado de los servicios educativos de nivel básico se encuentren subestimados.

Tabla 26 Beneficios de la propuesta regulatoria

Nivel educativo	Quejas	Precio ponderado	Beneficios
Preescolar	52	40,282.65	2,094,697.55
Primaria	288	51,324.28	14,781,393.13
Secundaria	18	70,020.86	1,260,375.54
Total	358		18,136,466.22

Fuente: AIR de la NOM-247-SE-2021

Tabla 27 Comparación de beneficios con base en tiempo de cobro indebido vs impacto total

Nivel	Beneficios	Impacto total	Beneficios/Imp. Total
Preescolar	2,094,697.55	3,239,300.14	64.67%
Primaria	14,781,393.13	22,944,686.65	64.42%
Secundaria	1,260,375.54	2,321,998.76	54.28%
Total	18,136,466.22	28,505,985.55	63.62%

Fuente: elaboración propia

Entrega del servicio

Un rubro importante sobre el cual fueron presentadas las quejas se relaciona con la entrega del servicio. El tiempo que tomaron en resolverse aquéllas que se presentaron por el presente rubro fue de 850.42 días en promedio equivalentes a 27.96 meses. Este periodo, multiplicado por el precio ponderado mensual, representa un impacto unitario por 112 mil 6262.25 pesos (ver Tabla 28). En cuanto al nivel primaria, las quejas fueron resueltas en una media de 708.91 días, equivalentes a 23.31 meses. El impacto unitario de acuerdo con dicho tiempo fue de un 119,619.26 pesos en promedio (ver Tabla 299). Para el caso del nivel secundaria, el tiempo medio de resolución de quejas se ubicó en 23.74 meses que, multiplicados por los poco más de 7 mil pesos de precio ponderado mensual, arrojan un impacto unitario del orden de 166,226.70 pesos (ver Tabla 30).

JAS/EGC





Tabla 28 Impacto de las quejas (rubro entrega del servicio) en el nivel preescolar

Año	Días resolución	Días prom. mes	Meses	P.pond. mens.	Impacto unitario
2011	54.15	30.42	1.78	4,028.26	7,171.92
2012	44.08	30.42	1.45	4,028.26	5,838.22
2013	205.54	30.42	6.76	4,028.26	27,221.14
2014	1,001.11	30.42	32.91	4,028.26	132,582.47
2015	1,058.72	30.42	34.81	4,028.26	140,212.74
2016	1,973.67	30.42	64.89	4,028.26	261,384.70
2017	1,615.67	30.42	53.12	4,028.26	213,972.58
Promedio	850.42	30.42	27.96	4,028.26	112,626.25

Fuente: elaboración propia con datos de Profeco

Tabla 29 Impacto de las quejas (rubro entrega del servicio) en el nivel primaria

Año	Días resolución	Días prom. mes	Meses	P.pond. mens.	Impacto unitario
2011	251.08	30.42	8.25	5,132.43	42,366.91
2012	219.04	30.42	7.20	5,132.43	36,959.97
2013	214.91	30.42	7.07	5,132.43	36,264.07
2014	140.40	30.42	4.62	5,132.43	23,691.23
2015	723.61	30.42	23.79	5,132.43	122,099.82
2016	1,954.40	30.42	64.25	5,132.43	329,780.31
2017	1,458.91	30.42	47.96	5,132.43	246,172.48
Promedio	708.91	30.42	23.31	5,132.43	119,619.26

Fuente: elaboración propia con datos de Profeco

Tabla 30 Impacto de las quejas (rubro entrega del servicio) en el nivel secundaria

Año	Días resolución	Días prom. mes	Meses	P.pond. mens.	Impacto unitario
2011	194.51	30.42	6.39	7,002.09	44,777.60
2012	239.77	30.42	7.88	7,002.09	55,196.89
2013	234.47	30.42	7.71	7,002.09	53,976.37
2014	243.58	30.42	8.01	7,002.09	56,074.45
2015	959.10	30.42	31.53	7,002.09	220,790.53
2016	1,690.08	30.42	55.56	7,002.09	389,065.44
2017	1,493.04	30.42	49.09	7,002.09	343,705.61
Promedio	722.08	30.42	23.74	7,002.09	166,226.70

Fuente: elaboración propia con datos de Profeco

Los montos enunciados para cada nivel educativo corresponden al valor unitario de las quejas presentadas ante la Procuraduría Federal del Consumidor. Al tomar tales cifras como referencia del número de quejas sobre las cuales se realizó la estimación de beneficios, se observa en la Tabla 31 que las 52 quejas del

JAAS/EG



nivel preescolar representan un impacto de más de 3 millones 239 mil pesos, las 288 quejas del nivel primaria representan poco más de 22 millones 944 mil pesos, mientras que las 18 quejas del nivel secundaria repercutirían en un monto del orden de 2 millones 321 mil pesos. En suma, los impactos totales se traducen en el orden de 28 millones 505 mil 985.55 pesos. Lo anterior, bajo el escenario en que se resolvieran en un tiempo promedio semejante al históricamente registrado.

Tabla 31 Estimación del impacto económico en función del tiempo de resolución por entrega del servicio

Nivel	Impacto unitario	Quejas 2019	Impacto total
Preescolar	62,294.23	52.00	3,239,300.14
Primaria	79,669.05	288.00	22,944,686.65
Secundaria	128,999.93	18.00	2,321,998.76
Total			28,505,985.55

Fuente: elaboración propia con base en datos del Buró Comercial de Profeco

Los beneficios estimados en el AIR de la propuesta regulatoria se encuentran descritos en la Tabla y ascienden a poco más de 18 millones 136 mil pesos. En este punto vale la pena realizar un comparativo entre los beneficios totales y el impacto total sobre los consumidores. Para el nivel preescolar, los beneficios representan el 35.77% del impacto total, en el nivel primaria el 42.91% y para el nivel secundaria es del 42.12%. En suma, los beneficios totales estimados representan el 41.89% del impacto total que tienen las quejas sobre los consumidores. Ello supone un escenario que podría omitir el resto de los motivos de las quejas y que, por consecuencia, los efectos que se esperan de la regulación en el mercado de los servicios educativos de nivel básico se encuentren subestimados.

Tabla 32 Beneficios de la propuesta regulatoria

Nivel educativo	Quejas	Precio ponderado	Beneficios
Preescolar	52	40,282.65	2,094,697.55
Primaria	288	51,324.28	14,781,393.13
Secundaria	18	70,020.86	1,260,375.54
Total	358		18,136,466.22

Fuente: AIR de la NOM-247-SE-2021

Tabla 33 Comparación de beneficios con base en tiempo de cobro indebido vs impacto total

Nivel	Beneficios	Impacto total	Beneficios/Imp. Total
Preescolar	2,094,697.55	5,856,565.24	35.77%
Primaria	14,781,393.13	34,450,345.50	42.91%

JAAS/EGC



<i>Secundaria</i>	1,260,375.54	2,992,080.59	42.12%
Total	18,136,466.22	43,298,991.33	41.89%

Conclusiones

Con base en lo expuesto en el presente anexo, es posible concluir que los beneficios que se estimaron en el Análisis de Impacto Regulatorio resultan en un monto conservador. Lo anterior con respecto a los elevados plazos en que se han resuelto las quejas presentados por los consumidores dentro del sector de los servicios educativos de nivel básico. El plazo que transcurre entre el momento que se presenta una queja y el momento en que se resuelve implica un deterioro en el bienestar de los consumidores debido a que los servicios no se prestan adecuadamente. Así, bajo diferentes modalidades o rubros bajo los cuales se presentan las quejas, considerando el tiempo en que se resuelven, los impactos son superiores a los beneficios estimados por lo que se considera un escenario conservador con la finalidad de no sobreestimar dichos beneficios, en específico, para los consumidores."

En ese orden de ideas, la SE reitera lo manifestado en los Dictámenes Preliminares, respecto a que la Propuesta Regulatoria efectivamente cumple con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y que esta genere mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares.

V. Cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta

Respecto de la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, se reitera la información proporcionada por la SE, a decir:

"La implementación queda a cargo de la Dependencia titular de la propuesta regulatoria en el ámbito de sus atribuciones conforme al marco jurídico vigente. Las actividades de seguimiento se ejecutan por la vigilancia del cumplimiento permanente, lo cual queda a cargo de la Procuraduría Federal del Consumidor, igualmente, en el ámbito de su competencia, en los términos de (sic) Ley Federal de Protección al Consumidor y su Reglamento, además del resto de ordenamientos jurídicos aplicables."

De la misma forma, por lo que hace a la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, señaló:

"Los logros de la regulación se podrán evaluar por medio de los datos reportados por PROFECO con respecto a la cantidad de quejas de los usuarios de servicios educativos. Lo anterior podrá ser complementado con otro tipo de indicadores, tanto cuantitativos, como cualitativos, tales como cifras oficiales, documentos científicos o académicos, que permitan evidenciar la evolución del sector regulado, sin menoscabo de nueva evidencia documental o empírica actualmente no contemplada."

JAA/S/EG





En ese orden de ideas, la CONAMER considera adecuados la forma y los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, así como la forma y los medios con los que se evaluará el logro de los objetivos de la Propuesta Regulatoria.

VI. Consulta pública

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 73 de la LGMR, la CONAMER hizo pública la Propuesta Regulatoria, a través de su portal electrónico desde el día de su recepción.

Al respecto, desde la fecha de su recepción y a la fecha de emisión del presente Dictamen Final, se recibieron 309 comentarios de particulares; mismos que se encuentran disponibles para su consulta en la siguiente liga electrónica: <http://cofemersimir.gob.mx/expedientes/26473>

Ahora bien, tal y como se informó en el Dictamen Preliminar del 20 de enero de 2022, en su respuesta al referido Dictamen, la SE atendió algunos comentarios arriba enlistados; ello, a través del documento denominado *20220113092725_53126_Respuesta CP Conamer NOM 237 SE 2021.pdf*.

No obstante lo anterior, este órgano desconcentrado indicó en el Dictamen Preliminar de mérito, que, posteriormente se habían recibido más comentarios respecto de la Propuesta Regulatoria; por lo que se solicitó a la SE, revisarlos para, en su caso, modificar la regulación o bien, brindar respuesta a los mismos, explicando las razones por los que los mismos no fueron contemplados.

En ese orden de ideas, esa Dependencia adjuntó a su respuesta a Dictamen, enviada el 16 de marzo del presente año, el documento denominado *20220315172057_53426_Respuesta CP Conamer NOM 237 SE 2021.pdf*.

De la misma forma, en la información adicional enviada por la Dependencia el 24 de marzo de 2022, se adjuntó el documento denominado *20220324173357_53473_Respuesta CP Conamer NOM 237 SE 2021 vf alcance.pdf*.

Derivado de lo anterior, esta Comisión aprecia que en los referidos documentos la SE da respuesta puntual a los comentarios recibidos a propósito de la consulta pública de la Propuesta Regulatoria; por lo tanto, la CONAMER tiene por atendido el rubro en comentario.

VII. Conclusiones

Por todo lo expresado con antelación, la SE podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76, primer párrafo de la LGMR.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que fueron presentadas a la CONAMER sin prejuzgar sobre cuestiones de

JAAS/BYG



legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en el artículo 8 de la LGMR.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria¹⁹.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

¹⁹ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

JAS/EG



Erika Valverde Gutierrez

De: Gestión de la UAF
Enviado el: martes, 29 de marzo de 2022 05:49 p. m.
Para: Erika Valverde Gutierrez
CC: Adriana López Flores
Asunto: RE: SE NOTIFICA DICTAMEN

SE ACUSA DE RECIBIDO

Buenas Tardes,

"El presente correo electrónico funge como medio de notificación de información oficial conforme a lo previsto en el *Acuerdo por el que se suspenden términos en la Secretaría de Economía y se establecen medidas administrativas para contener la propagación del coronavirus COVID-19*, publicado en el DOF el 26 de marzo de 2020 y el Acuerdo que lo modifica, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los días 26 de marzo y 1 de abril de 2020, respectivamente; y de conformidad con el *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)* publicado en el DOF el 17 de abril de 2020. En cumplimiento a los artículos segundo y tercero de este último, y con base en el comunicado de fecha 30 de marzo de 2020, por el que el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, indica la habilitación de la cuenta de correo electrónico: gestionuaf@economia.gob.mx, **se emite el presente acuse de recibo**".



Control de Gestión

gestionuaf@economia.gob.mx

Pachuca N° 189, Piso 11, Col. Condesa CP.06140,
Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México
Tel (55) 5729-9100
Extensiones 17044, 17027, 17041, 17007

Unidad de Administración y Finanzas

De: Erika Valverde Gutierrez
Enviado el: martes, 29 de marzo de 2022 05:19 p. m.
Para: Romr <romr@economia.gob.mx>; Gestión de la UAF <gestionuaf@economia.gob.mx>
CC: Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>; Jessica Poblano Ramírez <jessica.poblano@conamer.gob.mx>; Andrea Ángel Jiménez <andrea.angel@conamer.gob.mx>; Juan Antonio Alcántara <juan.alcantara@conamer.gob.mx>; Francisco Javier Atzin Cruz <francisco.atzin@conamer.gob.mx>; Celia Perez Ruiz <celia.perez@conamer.gob.mx>; Ricardo Shahid Ruiz Salvatierra <ricardo.ruiz@conamer.gob.mx>; Marycruz Sanchez Cerrillo <marycruz.sanchez@conamer.gob.mx>; Sabrina María del Pilar Hernández Morales <sabrina.hernandez@conamer.gob.mx>; Adriana López Flores <adriana.lopez@economia.gob.mx>
Asunto: SE NOTIFICA DICTAMEN

C.P. MÓNICA LEÓN PEREA

Titular de la Unidad de Administración y Finanzas

Secretaría de Economía

P r e s e n t e

Propuesta Regulatoria: "Norma Oficial Mexicana NOM-237-SE-2021 'Servicios educativos-disposiciones de carácter comercial a las que se sujetarán los particulares que presten servicio del tipo de educación básica'"

Oficio de respuesta: CONAMER/22/1469 del 28 de marzo de 2022.

El presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaría de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-CoV2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, se solicita se sirva **acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**

Sin otro particular, reciba saludos cordiales.
Erika Valverde Gutiérrez